



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00175

Bogotá, D.C.,

Señora
YAMILE STELLA GARCÍA BARAHONA
Carrera 9 No. 163 B 27 Oficina 202 Bogotá
320-3426742
ysgarciab@hotmail.com



MinCIT

2-2015-010306
2015-07-13 06:45:25 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: YAMILE STELLA GARCIA

Destino: Externo
Asunto: Consulta

Fecha de Radicado.....:	25 de 05 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-410 –CONSULTA
Tema.....:	Marcas y cuentas a cobrar

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

- 1) *Para el caso de un Colegio de reconociendo en el mercado y el cual cuenta con una marca registrada, ¿puedo activarla como un intangible en la implementación por primera vez? Si es así, ¿debo amortizarla? ¿le aplico el tiempo máximo que nos dice la NIIF para Pymes sección 18? ¿Puedo aplicar el valor razonable?*
- 2) *Un fondo de empleados el cual tiene un convenio con el colegio como empresa patrocinadora y esta última se encuentra en mora en el pago del recaudo mensual realizado a los asociados ¿debo aplicarle el valor amortizado?, esto, teniendo en cuenta que: ellos son un intermediario entre el asociado y el fondo y solo existe un convenio, al asociado la empresa ya le descontó lo correspondiente a aportes y créditos, algunos de los asociados ya se han retirado de la empresa y el fondo ya les ha pagado lo correspondiente a los aportes que aun la empresa patrocinadora no ha pagado al fondo.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. Para el caso de un Colegio de reconociendo en el mercado y el cual cuenta con una marca registrada, ¿puedo activarla como un intangible en la implementación por primera vez? Si es así, ¿debo amortizarla? ¿Le aplico el tiempo máximo que nos dice la NIIF para Pymes sección 18? ¿Puedo aplicar el valor razonable?

Una entidad que aplique la NIIF para Pymes no puede reconocer como activo los intangibles generados internamente (Ver párrafos 18.4 y 18.14 a 18.16). En consecuencia, así exista un registro de la marca o se concluya que la partida cumple los requisitos de identificabilidad, las marcas generadas internamente no deben ser reconocidas en los estados financieros.

Una entidad que aplique la NIIF para pymes solo reconocerá en sus estados financieros las marcas que hayan sido compradas en una adquisición separada, en una combinación de negocios, en una permuta o en una subvención del gobierno (Ver párrafos 18.10 a 18.13).

2. Un fondo de empleados el cual tiene un convenio con el colegio como empresa patrocinadora y esta última se encuentra en mora en el pago del recaudo mensual realizado a los asociados ¿debo aplicarle el valor amortizado?, esto, teniendo en cuenta que: ellos son un intermediario entre el asociado y el fondo y solo existe un convenio, al asociado la empresa ya le descontó lo correspondiente a aportes y créditos, algunos de los asociados ya se han retirado de la empresa y el fondo ya les ha pagado lo correspondiente a los aportes que aun la empresa patrocinadora no ha pagado al fondo.

Para la contabilización de las cuentas por cobrar o los aportes en un fondo de empleados, una entidad del Grupo 2 aplicará lo establecido en las secciones 11 y 22 de la NIIF para Pymes.

Los instrumentos financieros básicos deben ser medidos **inicialmente** al precio de la transacción incluyendo los costos de transacción, excepto si el acuerdo constituye una transacción de financiación, caso en el cual se medirá por el valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para instrumentos de deuda similares. (Ver Sección 11 Pymes 11.13).

En períodos posteriores al reconocimiento inicial, los instrumentos los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.

Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir (por ejemplo, el neto del deterioro de valor—véanse los párrafos 11.21 a 11.26) a menos que el acuerdo constituya, en efecto, una transacción de financiación (véase el párrafo 11.13). Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el instrumento de deuda al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar. (Ver párrafos 11.14 a 11.20 de la NIIF para Pymes).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

2

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



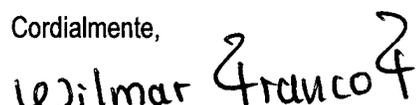


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En conclusión, la administración del fondo deberá usar su juicio para establecer, sobre la base de la información del contrato, si los aportes de los empleados deben ser registrados cuando la entidad patrocinadora efectúa el descuento o si se requiere la transferencia de los fondos para que el hecho económico se entienda realizado. Si la administración concluye que las dos transacciones pueden ser registradas por separado, se reconocerán dos transacciones distintas, una para contabilizar los aportes de los empleados y otra para contabilizar la cuenta por cobrar a la entidad patrocinadora. En caso contrario, la transacción no podría ser reconocida ya que no se cumplirían las condiciones para su reconocimiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.



